

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1603632 presentada por el contribuyente **ESTEBAN ULISES MORALES SANHUEZA, RUT N°** [REDACTED] de fecha 19.08.2020, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n) N° 61126309, N° 62077428, N° 62077428, N° 62983317, N° 62983317, N° 6857052326, N° 6857058496, N° 6873590036, N° 6873613056, N° 6873616436, N° 6873618976, N° 6873622726, N° 6873625116.

2°. - Según la información registrada en nuestros sistemas informáticos, el Giro Folio N° 62983317, se encuentra en convenio de pago en Tesorería General de la República, por lo tanto, no es dable otorgar condonación extraordinaria.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder parcialmente a lo solicitado en razón de que:

- X El contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que acredita circunstancias sociales referidas a su situación económica.
- El contribuyente ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

**RESUELVO:**

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

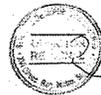
del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

FELIPE  
VARGAS  
GURRUCH  
AGA

Firmado  
digitalmente por  
FELIPE VARGAS  
GURRUCHAGA  
Fecha: 2020.09.14  
08:49:15 -03'00'



Firmado digitalmente  
por Zoila Orellana  
Gonzalez  
Fecha: 2020.09.14  
14:20:01 -03'00'

ZOILA ORELLANA GONZÁLEZ  
DIRECTORA REGIONAL

Nombre/ Firma/ Timbre